

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO **"LA ENTIDAD"**, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. MARINA DÍAZ JAIME, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; VIAJES PREMIER, S.A., REPRESENTADA POR EL C. JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, SIENDO EL REPRESENTANTE EN COMÚN LA C. MARINA DÍAZ JAIME, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA ENTIDAD"** declara que:
 - 1.1 **"LA ENTIDAD"** fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
 - 1.2 El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **"LA ENTIDAD"** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
 - 1.3 De conformidad con el nombramiento número 20220106 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. Victor De Lucio Moreno, en su carácter de Director De Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C LUMV750331Q7A, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
 - 1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública y medio Electrónico de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45, 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los Artículos 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - 1.5 **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00101/2024 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNL590212RL8**.
 - 1.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ARTMEX VIAJES S.A. DE C.V.** por conducto de su Representante Legal declara que:
 - 2.1 Es una empresa legalmente constituida y denominada ARTMEX VIAJES S.A. según consta en la Escritura Pública Número 24,164 de fecha diecinueve (19) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Hace su modificación a ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V. mediante Escritura Pública Número 57,431, de fecha cuatro (04) de diciembre de mil novecientos noventa (1990), otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público Número 89, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo objeto social es entre otros operar como agencia de viajes y turismo para la planeación, promoción, contratación y ejecución de viajes, con las correspondientes actividades conexas o complementarias, tales como elaborar, organizar y llevar a cabo proyectos, planes e itinerarios turísticos, reservar espacios en los medios de transporte y expedir en delegación de los transportistas y a favor de los turistas los boletos o cupones correspondientes.
 - 2.2 La C. Marina Díaz Jaime, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Número 64,064 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público Número 96 en la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna, asimismo cuenta con el correo electrónico marina@artmexviajes.com.mx y número telefónico 55 5687 5048 con 14 líneas.

- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **N° AVI750819AW9**
- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Doctor José María Vértiz, Número 929, Colonia Narvarte, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03020, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
3. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL MUNDO ES TUYO S.A. DE C.V.**, como Responsable Solidario, por conducto de su Representante Legal declara que:
 - 3.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada EL MUNDO ES TUYO S.A. DE C.V., según consta en la Escritura Pública Número 7,512 de fecha treinta (30) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada ante la fe del Licenciado Mario Pérez Salinas, Notario Público Número 170, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo objeto social es entre otros servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos, y entre prestadores de servicios turísticos entre sí, reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones y ordenes de servicio correspondientes.
 - 3.2. El C. Marco Antonio Cárdenas López, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Número 7,512 de fecha treinta (30) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada ante la fe del Licenciado Mario Pérez Salinas, Notario Público Número 170, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna, asimismo cuenta con los correos electrónicos direcciongeneral@elmundoestuyo.com.mx , oscarcurro@elmundoestuyo.com.mx y el número telefónico 55 5639 6464 con 10 líneas.
 - 3.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - 3.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **N° MET8908305M9**.
 - 3.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
 - 3.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Diagonal San Antonio, Número 1218, Colonia Narvarte, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03020.
4. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V.**, como Responsable Solidario y por conducto de su Representante Legal declara que:
 - 4.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V., según consta en la Escritura Pública Número 29,307 de fecha diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Otero Rodríguez, Notario Público Número 10, del Distrito de Tlalnepantla Estado de México, cuyo objeto social es entre otros servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos, y entre prestadores de servicios turísticos entre sí, reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones y ordenes de servicio correspondientes.
 - 4.2. El C. Martín Pedro Castañeda Carrión, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Número 68,092 de fecha primero (01) de junio del dos mil dieciséis (2016), otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Martínez Martínez, Notario Público Número 03, de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna, asimismo cuenta con el correo electrónico mcastaneda@tayira.com.mx y número telefónico 55 5089 9900.
 - 4.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - 4.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **N° TTR890210TF6**.
 - 4.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
 - 4.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Arkansas, Número 11, Piso 3, Colonia Nápoles, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03810.

5. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" VIAJES PREMIER S.A., como Responsable Solidario y por conducto de su Representante Legal declara que:
- 5.1 Es una empresa legalmente constituida y denominada VIAJES PREMIER S.A. , según consta en la Escritura Pública Número 81,443 de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), otorgada ante la fe del Licenciado Mario Monroy Estrada, Notario Público Número 31, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo objeto social, es entre otros intervenir como agente comisionista en la venta de pasajes en las líneas marítimas, aéreas, y terrestres, para la República Mexicana y el extranjero.
- 5.2 El C. Jorge Cuitláhuac Hernández Escamilla, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Número 43,744 de fecha quince (15) de junio del dos mil diez (2010), otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público Número 181, en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna, asimismo cuenta con los correos electrónicos acientes@vpriemer.com , salvador.reyes@vpriemer.com y el número telefónico 55 5448 0500 con 30 líneas.
- 5.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 5.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° VPR680820KU9
- 5.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 5.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Arkansas, Número 11, Pisos 5 y 6, Colonia Nápoles, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03810.
6. De "LAS PARTES":
- 6.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la Prestación del Servicio de Reservación, Expedición y Entrega de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-11-712-011000999-N-17-2024, en este contrato y su "ANEXO ÚNICO" que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$91,700.40 (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, y un monto máximo de \$229,251.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

SUBPARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
			MÍNMO	MÁXIMO
9	SERVICIO	Servicio de Reservación, Expedición y Entrega de Pasajes Aéreos Nacionales	\$91,700.40	\$229,251.00

COMISIÓN POR BOLETO EMITIDO (PESOS CON I.V.A.)	COMISIÓN POR BOLETO CAMBIADO Y/O CANCELADO (PESOS CON I.V.A.)	BONIFICACIÓN POR BOLETO EMITIDO (PESOS CON I.V.A.)	DESCUENTO POR BOLETO EMITIDO (PESOS CON I.V.A.)
\$116.00	\$0.00	\$130.00	\$50.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la Prestación del Servicio de Reservación, Expedición y Entrega de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**LA ENTIDAD**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, el pago del contrato se realizará a mes vencido y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a “**LA ENTIDAD**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA ENTIDAD**”, para efectos del pago.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá presentar la información y documentación “**LA ENTIDAD**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA ENTIDAD**”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**LA ENTIDAD**” en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” contará con un plazo de tres (03) días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”.

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del veintisiete (27) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**LA ENTIDAD**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**LA ENTIDAD**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA ENTIDAD**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA ENTIDAD**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**LA ENTIDAD**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**LA ENTIDAD**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“**LA ENTIDAD**” designa como Administrador del presente contrato al C. Víctor De Lucio Moreno, con R.F.C. LUMV750331Q7A, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el “**ANEXO ÚNICO**”, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**LA ENTIDAD**”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su “**ANEXO ÚNICO**”, obligándose “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**LA ENTIDAD**”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su “**ANEXO ÚNICO**”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“**LA ENTIDAD**” aplicará deducciones al pago por incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”; el Administrador del contrato aplicará las deducciones correspondientes, conforme a lo establecido en el “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integral del presente contrato. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que realice el pago de la deductiva a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las deducciones se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco (05) días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

En ningún caso el pago de las deductivas podrá negociarse en especie.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato y conforme a lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional de conformidad con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"**.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco (05) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA ENTIDAD”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA ENTIDAD” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA ENTIDAD” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, “LA ENTIDAD” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “LA ENTIDAD” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA ENTIDAD”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “LA ENTIDAD”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “LA ENTIDAD” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA ENTIDAD”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;

- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA ENTIDAD”**;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
VICTOR DE LUCIO MORENO	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	LUMV750331Q7A

POR:
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

NOMBRE	R.F.C
ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.	AVI750819AW9
EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.	MET8908305M9
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.	TTR890210TF6
VIAJES PREMIER, S.A.	VPR680820KU9

ANEXO ÚNICO

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

Para la adecuada prestación del servicio, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá cumplir con lo siguiente:

- Reservar espacio en los medios de transporte requeridos y expedir en nombre de los transportistas y a favor del usuario los boletos correspondientes.
- Contar con la capacidad de dar atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana ya sea de manera electrónica, telefónica o virtual durante la vigencia del contrato.
- Garantizar las tarifas más bajas reembolsables y no reembolsables disponibles al momento de la solicitud del servicio, la asignación de asiento y la documentación de equipaje de una (01) maleta de diez (10) kilos, tarifa básica o equivalente para todos los boletos.
- Proporcionar tarifas preferenciales que ofrezcan las diferentes líneas aéreas, mediante las cuales se obtengan ahorros sustanciales, independientes a los que se obtengan derivados de los convenios establecidos con **“LA ENTIDAD”**, en el entendido de que, en ocasiones, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** pudiera tener por sí mismo, mejores condiciones comerciales con las líneas aéreas que las pactadas por **“LA ENTIDAD”**, por lo que en dicho supuesto, el **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá permitir el acceso a tales beneficios.
- En caso de que **“LA ENTIDAD”** consiga una tarifa más baja, en las mismas condiciones, para el servicio solicitado, deberá respetar dicho costo y/o ajustarse a éste.
- Contar con un Sistema Global de Distribución de reservaciones de pasajes aéreos, con la finalidad de comparar disponibilidad y costo en las rutas solicitadas por **“LA ENTIDAD”**, garantizando que, al instante de la emisión del boleto aéreo, se aplique la tarifa más económica disponible, debiendo incluir información de líneas aéreas de bajo costo. Dicho sistema, se refiere a una herramienta informática de consulta y pre compra de servicios turísticos, con acceso en tiempo real a los inventarios de los prestadores directos de estos servicios, en particular, vuelos, asientos y tarifas de líneas aéreas nacionales e internacionales, como son los sistemas: Amadeus, Worldspan, Travelport, Sabre, Galileo o equivalente.
- Contar con las líneas telefónicas directas y disponibles las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana, para que los servidores públicos autorizados de **“LA ENTIDAD”**, puedan realizar las reservaciones, consultas y solicitudes de expedición de pasajes, a cualquier destino que solicite de la República Mexicana y al exterior.
- Contar con suficientes ejecutivos de cuenta para la adecuada atención del servicio conforme a las necesidades de **“LA ENTIDAD”** proporcionando el nombre de las personas y sus datos del contacto, siendo obligatorio que el personal designado tenga la capacidad de decisión para resolver cualquier contingencia tanto administrativa como operativa que se presente durante la vigencia de los contratos específicos correspondientes.
- Notificar por escrito al Administrador del Contrato, por lo menos con tres (03) días hábiles de anticipación, cualquier cambio de ejecutivo de cuenta con los datos de contacto referidos en el punto anterior.
- Difundir entre los servidores públicos autorizados para realizar reservaciones y solicitudes de boletos de avión de **“LA ENTIDAD”**, el procedimiento de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos, así como la información necesaria que se requiera para que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** pueda atender cualquier solicitud a un destino nacional o internacional incluyendo la solución a posibles contratiempos relativos al servicio contratado en caso de que **“LA ENTIDAD”** lo necesiten.
- Garantizar la expedición del pasaje en un tiempo máximo de una (01) hora a partir de la aceptación de las opciones de vuelo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** proponga a **“LA ENTIDAD”** y un tiempo máximo de veinte (20) minutos para casos urgentes.
- Enviar al usuario las condiciones aplicables a cada cotización, ejemplo: tipo de tarifa, cargos por cancelación o cambio, cargos por NO SHOW y en las reservaciones indicar horario y fecha límite para la emisión. En caso de existir descuentos, también se solicita especificar en la reservación el precio público y el precio con descuento, toda esta información deberá ser remitida dentro del plazo máximo de una (01) hora contada a partir de la recepción de la solicitud.
- Brindar indistinta e ilimitadamente la realización de cambios de usuario, horarios, destinos y asignación de asientos.
- Gestionar el reembolso de los boletos de avión ante la línea aérea correspondiente cuando se solicite la cancelación o algún cambio por parte de **“LA ENTIDAD”**.
- Si las cancelaciones o cambios en los boletos aéreos son por causas imputables a los servidores públicos corresponderá a **“LA ENTIDAD”** cubrir los cargos, impuestos y penalidades establecidas por las aerolíneas.
- Presentar un reporte mensual de los servicios proporcionados a **“LA ENTIDAD”** conforme a lo indicado en el numeral VIII, el cual se entregará en los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes tanto de manera física como electrónica mediante escrito dirigido al Administrador del contrato.
- Ofrecer a **“LA ENTIDAD”** y/o al Administrador del contrato, por lo menos las tres (03) opciones más económicas disponibles en las cuales se debe indicar: monto, línea aérea, número de vuelo, horario, escalas en su caso, fecha, nombre de la línea aérea, tarifa, restricciones de tarifa, tipo de cambio (de requerirse), así como fecha del requerimiento y horario de vencimiento, la cual deberá ser enviada por correo electrónico.
- Proporcionar a los usuarios diferentes itinerarios en los casos que se requieran varias conexiones, considerando desde la más económica.
- Tramitar los pases de abordar y entregarlos a los usuarios, en los casos que así se requiera y siempre que las líneas lo permitan.
- Entregar mediante correo electrónico en formato PDF el boleto electrónico en el momento mismo de la emisión y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), XML, se entregarán en máximo un (01) día natural después de haber sido solicitados, o de ser necesario, en el momento de la solicitud.
- Ingresar los datos de **“LA ENTIDAD”** y/o del comisionado en la compra del boleto, para que, en caso de requerirse, les sea notificado por parte de la línea aérea vía, ya sea por correo electrónico y/o teléfono de cualquier cambio, cancelación o modificación en los vuelos.
- Gestionar ante las líneas aéreas, la cancelación de los boletos en un plazo máximo de una (01) hora después de que les son solicitadas.



- En emisiones grupales asignar uno o más ejecutivos de cuenta adicionales a los que sean designados para **“LA ENTIDAD”**, con la finalidad de cubrir en tiempo y forma la totalidad de las reservaciones y emisiones solicitadas en los casos que se requiera por parte del Administrador del contrato.
- Inscribir a **“LA ENTIDAD”**, en los diferentes programas de viajero frecuente y/o similar, con el propósito de obtener las mejores ventajas posibles y en el caso de que el pasajero lo requiera, gestionar en la compra el ingreso del viajero frecuente proporcionado, así como ser el intermediario para gestionar convenios corporativos con las aerolíneas que sean beneficiosos para **“LA ENTIDAD”**.
- Expedir las correcciones que sean necesarias en el caso de que los datos de los pasajes aéreos sean distintos a los solicitados, debiendo reenviar la documentación en un máximo de una (01) hora contada a partir de la notificación del rechazo que se remita vía correo electrónico, lo anterior sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

d) FECHA O PLAZOS, LUGARES Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

El servicio objeto de la presente contratación, será prestado a **“LA ENTIDAD”** por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dando atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana, adicionalmente se podrá dar atención en las oficinas de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** o con sus agentes generales a nivel nacional y mundial, incluyendo sus oficinas en los aeropuertos, en caso de requerirse apoyo.

Para otorgar el servicio solicitado **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá considerar el domicilio de **“LA ENTIDAD”**, a los cuales se les prestará el servicio y que se menciona a continuación:

Subpartida	Descripción UR	Domicilio ente público
9	Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos CONALITEG	Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

e) ENTREGABLES

Entregar mediante correo electrónico en formato PDF el boleto electrónico en el momento mismo de la emisión y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), PDF y XML, se entregarán en máximo un (01) día natural después de haber sido solicitados, o de ser necesario, en el momento de la solicitud.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, entregará los reportes de boletos adquiridos al Administrador del contrato, los CFDI y la documentación soporte correspondiente a la Unidad Ejecutora de Gasto que solicitó el servicio, quien revisará que los CFDI correspondan con los datos señalados en los reportes y la documentación soporte, para detectar, en su caso, inconsistencias, y dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, se lleve a cabo la verificación correspondiente y se notificará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, según sea el caso, la aceptación o rechazo.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar de manera impresa y electrónica reportes mensuales firmados por su representante legal en los domicilios señalados, en el numeral XXIII, del presente Anexo Único, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, debidamente conciliados. Dichos reportes deberán presentarse en formato Excel, con la siguiente información:

- Folio
- Número de boleto
- N° de factura
- Fecha de emisión
- Nombre del pasajero
- Fecha de salida
- Fecha de llegada
- Línea aérea
- Tipo de destino
- Tipo de tarifa
- Clase
- Ruta
- Destino y/o Ciudad de comisión
- Tarifa base
- IVA
- TUA
- Importe del boleto
- Cargo por reembolso
- IVA del cargo
- Importe a pagar
- Comentarios
- Notas de crédito





La información anterior será concentrada y presentada en medio electrónico al Administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”** en los plazos señalados y podrá ajustarse conforme a las necesidades del Administrador.

ESPECIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

g) VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La vigencia del contrato será a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

h) FORMA DE PAGO

“LA ENTIDAD” efectuarán el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del Administrador del contrato o el servidor público que éstos designen para la supervisión, revisión y validación del servicio y de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Único.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a **“LA ENTIDAD”**, con la aprobación del Administrador del contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador del contrato que solicitó el servicio, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI en formatos PDF y XML deberán ser enviados vía correo electrónico a la cuenta que determine el Administrador del contrato y a la Unidad Ejecutora de Gasto solicitante. Los CFDI serán validados en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT), al momento en que el Administrador del contrato realicen el pago. El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del contrato o el servidor público que estos designen.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

El pago de la prestación del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

j) CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

En términos de lo dispuesto por el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”** el Administrador del contrato encargados de administrar y verificar el cumplimiento del contrato por parte de **“LA ENTIDAD”**

Subpartida	Descripción UR	Administrador
9	Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos CONALITEG	Víctor De Lucio Moreno Director de Recursos Materiales y Servicios Generales 5553210300 Ext. 8415 victor_delucio@conaliteg.gob.mx

El Administrador del Contrato está facultado para verificar el cumplimiento del contrato y elaborar el escrito de conformidad donde se establezca que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cumplió con la prestación de lo establecido en el mismo, mismos que podrán ser sustituidos por el servidor público designado para el desempeño de esas funciones, sin necesidad de modificar el presente documento.





k) CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS

PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en los artículos 53 de la “LAASSP”; 95 y 96 de su Reglamento, se aplicarán a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las penas convencionales a que se haga acreedor.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto y/o el Administrador del contrato del servicio serán responsables de verificar las condiciones bajo las cuales **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presta el servicio y solicitar al Administrador del contrato, la aplicación de penas convencionales en los casos en que identifique y documente un incumplimiento, conforme a lo siguiente:

Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no da la atención (vía electrónica y/o telefónica) para prestar el servicio de los pasajes aéreos posterior a una (01) hora después de recibir la orden de cotización y/o reservación por parte de las Unidades Ejecutoras de Gasto, lo notificará al Administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”** quien aplicará una pena equivalente del cinco por ciento (5%) del valor de cada pasaje aéreo que no cotice y/o reserve en dicho plazo por cada hora de atraso y hasta por el monto del veinte por ciento del importe total del contrato sin incluir I.V.A.

Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no expide el pasaje en un tiempo máximo de una (01) hora a partir de la aceptación de las opciones de vuelos que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** brinde a **“LA ENTIDAD”** y un tiempo máximo de veinte (20) minutos para casos urgentes quien aplicará una pena equivalente del cinco por ciento (5%) del valor de cada pasaje aéreo emitido a destiempo por cada veinte (20) minutos de atraso y hasta por el monto equivalente del veinte por ciento (20%) del monto del contrato sin incluir el I.V.A.

Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no expide los pasajes aéreos posterior a una (01) hora después de recibir la orden de compra por parte del Administrador del contrato, **“LA ENTIDAD”** aplicará una pena equivalente del cinco por ciento (5%) del valor de cada pasaje aéreo que no entregue en dicho plazo por cada hora de atraso y hasta por el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin incluir I.V.A. La pena anterior no será aplicable cuando **“LA ENTIDAD”** solicite, por escrito o correo electrónico, que la expedición de los boletos se realice posteriormente.

Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no entrega en tiempo, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Anexo Único, el reporte mensual a **“LA ENTIDAD”**, le aplicarán una pena de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada día hábil de atraso hasta por el monto máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato sin incluir el I.V.A.

Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no entrega, por causas que les sean imputables, a más tardar un (01) día hábil después de la emisión del pasaje aéreo, los CFDI, documento de servicio o cualquiera de los documentos requeridos para su pago a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se aplicará una pena equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada pasaje aéreo del cual no se entregue la documentación, por cada día hábil de atraso hasta por el monto máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato sin incluir el I.V.A.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco (05) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación.

DEDUCCIONES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la **“LAASSP”**, en caso de que presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas del cumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio, el Administrador del Contrato, aplicará las deducciones correspondientes, conforme a lo siguiente, en el entendido que el monto de las deducciones no excederá el monto máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato sin incluir el I.V.A.

Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** expide un pasaje aéreo cuyos datos sean distintos a los solicitados por **“LA ENTIDAD”** y sea notificado vía correo electrónico por las unidades requirentes del servicio, contará con máximo de una (01) hora a partir de su rechazo para realizar la nueva expedición del boleto donde los datos correspondan a lo solicitado, en caso de no cumplir con la nueva expedición se notificará nuevamente por correo electrónico a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** le aplicará una deducción de cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada boleto, por cada media hora de retraso contabilizado desde esta última notificación a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y hasta su entrega a total satisfacción y correrá con los gastos y penalizaciones que se originen por esta expedición, hasta por el monto máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato sin incluir el I.V.A., la notificación se hará vía correo electrónico.

Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no proporciona el boleto con la tarifa más económica disponible en el mercado o las requeridas por **“LA ENTIDAD”** que se encuentren disponibles en las mismas condiciones en las páginas de internet de las líneas aéreas, de acuerdo con lo estipulado en este documento, se le aplicará una deducción al pago equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor del boleto por cada boleto

en que se detecte que no se está aplicando dicha tarifa, la cual se calculará sobre el valor del boleto que corresponda, hasta por el monto máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato sin incluir el I.V.A.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco (05) días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

En ningún caso el pago de las deductivas podrá negociarse en especie.